



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siete de mayo de dos mil veintiuno.

La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, dio inicio al expediente **DDHPO/2315/(01)/OAX/2017** iniciado con motivo de la petición de **José Raúl Reyes Franco o José Raúl Reyes y Genoveva Concepción Reyes Franco o Concepción Genoveva Reyes**, quienes reclamaron violación a sus derechos humanos, por parte de servidores públicos dependientes del Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca, centro, Oaxaca.

I. Hechos.

El trece de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió en este Organismo el escrito firmado por José Raúl Reyes Franco o José Raúl Reyes y Genoveva Concepción Reyes Franco o Concepción Genoveva Reyes, en el que reclamaron de servidores públicos municipales de Santa María Atzompa, la indebida posesión, invasión, ocupación o transmisión de la propiedad, así como la orden que hayan dado para afectar y utilizar como relleno sanitario, el predio de su propiedad, sito en el paraje denominado “Loma de la Virgen”, en esa jurisdicción municipal.

II. Competencia.

En atención a lo dispuesto en los artículos 102, apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, apartado “A”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 13 fracción I y II inciso a), 30 fracciones I y IV, de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; 1º, 16 fracción I, 46, 70 inciso a), 82 fracción II, y 100, del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como en la resolución

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



A/RES/48/134 de 20 de diciembre de 1993, de los denominados Principios de París¹, este Organismo tiene competencia:

En razón de la materia, ya que esta Defensoría consideró que los hechos constituyen violaciones a los derechos humanos de José Raúl Reyes Franco o José Raúl Reyes y de Genoveva Concepción Reyes Franco o Concepción Genoveva Reyes.

En razón de la persona, debido a que la violación a los derechos humanos de la persona agraviada fue atribuida a servidores públicos del Ayuntamiento de Santa María Atzompa, centro, Oaxaca.

En razón del lugar, porque los hechos ocurrieron en el territorio del Estado de Oaxaca.

En razón del tiempo, en virtud de que los hechos violatorios de derechos humanos atribuidos a los funcionarios públicos arriba mencionados, se produjeron en el tiempo establecido por la normatividad de este Organismo para conocer de ellos.

III. Consideraciones Previas.

De conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

¹ Los Principios de París, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993, representan la principal fuente de estándares normativos para las instituciones nacionales de derechos humanos, o, como son denominados por el artículo 102 apartado B de la Constitución mexicana, organismos públicos de derechos humanos.



podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

Asimismo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de tal forma que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De igual manera, en la tesis jurisprudencial P./J. 21/2014 (10a), visible en la página 204, tomo I, Libro 5, Abril de 2014, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro "JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA", establece que "Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1o. constitucional, pues el principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona.

En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (I) cuando el criterio se haya emitido en un caso

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (II) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (III) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos”.

Es importante indicar que un principio básico del Derecho Internacional Público, respaldado por la jurisprudencia internacional, consiste en que los Estados Parte deben acatar sus obligaciones convencionales internacionales de buena fe (pacta sunt servanda), tal y como lo dispone el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, y, por lo tanto, no pueden por razones de orden interno dejar de asumir la responsabilidad internacional ya establecida.

También es importante tener en cuenta que en el presente caso el derecho internacional de la materia se encuentra positivado en el derecho interno mexicano.

IV. Situación Jurídica.

José Raúl Reyes Franco o José Raúl Reyes y Genoveva Concepción Reyes Franco o Concepción Genoveva Reyes, señalaron que son poseedores de una fracción de terreno ubicada en el paraje denominado “Loma de la Virgen”, en inmediaciones del Municipio de Santa María Atzompa, centro, Oaxaca; inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte, cincuenta y seis metros, colinda con terreno de uso común; al oriente, ciento treinta y ocho metros, colinda con arroyo; al sur, cincuenta y siete metros, colinda con terreno de uso común; al poniente, ciento dieciocho metros, colinda con terreno del basurero municipal.

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, al haberse acreditado violación a derechos humanos en agravio de José Raúl Reyes Franco o José Raúl Reyes y Genoveva Concepción Reyes Franco o Concepción Genoveva Reyes, esta Defensoría emitió Propuesta de Conciliación al H. Ayuntamiento de Santa María Atzompa, en los siguientes términos: **Primera:** Se restituya a los señores José Raúl Reyes Franco o José Raúl Reyes y Genoveva Concepción Reyes Franco o Concepción Genoveva Reyes, en la posesión de la fracción de terreno de que fueron despojados y que actualmente se ocupa dentro del predio que es utilizado como basurero municipal. **Segunda:** Como forma de reparar el daño, se realicen las acciones tendientes a cuantificar y cubrir a los agraviado los daños y perjuicios ocasionados con motivo del despojo de que fueron víctima.

Por resolución de fecha uno de abril de dos mil diecinueve, se tuvo al Ayuntamiento de Santa María Atzompa aceptando la citada Propuesta de Conciliación.

No obstante lo anterior, a pesar de los diversos requerimientos que se formularon para que el Presidente Municipal asistiera a una mesa de trabajo, con la finalidad de que se diera cumplimiento a los puntos propuestos, no se contó con ello.

En consecuencia, ante la omisión del H. Ayuntamiento de Santa María Atzompa para atender la Propuesta de Conciliación, por resolución de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó la reapertura del presente expediente. Recabándose además las siguientes:

V. Evidencias.

1. Escrito fechado el once y recibido en este Organismo el trece de diciembre de dos mil diecisiete por el que los peticionarios formularon queja en contra de servidores públicos del H. Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca; por

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



otro lado, acreditaron el derecho sobre el terreno en mención con una copia de la constancia de posesión, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil nueve, expedida a su favor por los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia de Santa María Atzompa, respecto de una fracción de terreno ubicado en el paraje denominado “Loma de la Virgen” con las siguiente medidas y colindancias: al norte, cincuenta y seis metros, colinda con terreno de uso común; al oriente, ciento treinta y ocho metros y colinda con arroyo; al sur, cincuenta y siete metros y colinda con terreno de uso común; al poniente, ciento dieciocho metros y colinda con terreno del basurero municipal (Fojas 6-17).

2. Acta circunstanciada de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, levantada por personal de esta Defensoría, en la que se hace constar la inspección realizada en el paraje denominado “Loma de la Virgen”, certificándose que el inmueble se encuentra cercado con malla ciclón en cuyo interior se pudo observar diversos cúmulos de basura (Fojas 31 y 32).

3. Oficio número MSA/PM/307/2017, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, firmado por el Presidente Municipal de Santa María Atzompa, en el que informó que en el basurero ubicado en jurisdicción de esa municipalidad se depositan los residuos sólidos que se recolectan de las colonias y agencias de ese municipio, pero la administración del mismo no corresponde a esa autoridad, ya que por encontrarse en terrenos ejidales, es el Comisariado Ejidal el responsable de la administración del citado basurero el cual funciona desde el año dos mil seis y al que se le paga mensualmente para depositar la basura en ese lugar, pues aparte de los carros recolectores del municipio, también otros depositan la basura en ese lugar (fojas 38 y 39).

4. Cuadernillo de copias certificadas del expediente PE12/108H.1/C6.4.1/018/2016, de la Secretaría de Finanzas, relativo al recurso de revocación estatal interpuesto por el ciudadano Francisco Jaime López García, Presidente Municipal de Santa María Atzompa, centro, Oaxaca, en

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



contra del mandamiento de ejecución decretado en contra de ese Municipio, en el que obra el oficio número S.F./P.F./D.C./J.R./0486/2017 de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, por el que se emite resolución declarando la improcedencia del recurso, así como mandamiento de ejecución con número de control 330126101604986, del que se desprende que se impuso al municipio de Santa María Atzompa, una multa por la inadecuada disposición y quema de los residuos sólidos urbanos en un tiradero a cielo abierto, derivado de la resolución emitida por el Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable (fojas 57-83).

5. Cuadernillo de copias certificadas deducidas del juicio de amparo 1381/2017 promovido por Jorge Raúl Reyes Franco y otra, en el que, entre otras, obra la resolución administrativa, de trece de mayo de dos mil dieciséis, dictada en el expediente administrativo número 4S.1/DG/DJRAA/DQPA/0011/2014, emitida por la Dirección General del Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable, al Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, como responsable del tiradero a cielo abierto (fojas 91 a 117).

6. Escrito, fechado y recibido el tres de julio de dos mil diecinueve, firmado por José Raúl Reyes Franco o José Raúl Reyes y Genoveva Concepción Reyes Franco o Concepción Genoveva Reyes, por el que ofrecieron las siguientes documentales: cuadernillos de copias certificadas expedidas por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, deducidas del juicio de amparo 1381/2017, relativas a la inspección ocular realizada por el ejecutor del citado Juzgado, en el predio cito en el paraje denominado "Loma de la Virgen", en Santa María Atzompa, centro, Oaxaca; dictamen de fotografía forense; dictamen en la especialidad de Ingeniería Civil y Arquitectura, estas dos últimas a cargo de peritos oficiales de la entonces Procuraduría General de la República, llevadas sobre el predio en cuestión (fojas 119 a 168).

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



7. Copia certificada de la resolución de veinte de julio de dos mil dieciocho, emitida en el juicio de amparo número 1381/2017 del índice del Juzgado primero de Distrito en el Estado, por el que se concede a los quejosos el amparo y protección contra los actos reclamados del Presidente, Síndico, Regidor de Obras Públicas, Regidor de Educación y Salud y Director de Obras Públicas; todos del Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, para que se les restituya en el goce del derecho constitucional transgredido y se dejen las cosas en el estado en que se encontraban hasta antes de la existencia de los actos reclamados (fojas 181 a 187).

8. Oficio 19/2019, datado el doce de febrero de dos mil diecinueve, signado por los integrantes del Comisariado Ejidal de Santa María Atzompa, en el que informan que no existe un administrador propiamente dicho del basurero, sólo una persona que atiende la puerta de acceso, que dicho basurero funciona desde el año dos mil uno y se encuentra en una fracción de terreno ejidal propiedad de todo el núcleo agrario (foja 198).

9. Resolución de veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, por el que, al acreditarse violación a derechos humanos de los quejosos, se emitió Propuesta de Conciliación al H. Ayuntamiento de Santa María Atzompa, centro, Oaxaca (fojas 199 a 210).

10. Oficio MSMA/SUM/091/2019, fechado el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, signado por el Síndico Municipal de Santa María Atzompa, mediante el cual acepta la Propuesta de Conciliación aludida en el párrafo que antecede, al que anexó copia certificada de la minuta de acuerdos de veintisiete de abril de dos mil diecisiete, entre los representantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia e integrantes del H. Ayuntamiento, todos de Santa María Atzompa, en el que se acuerda que el Municipio continuará depositando en el basurero los residuos sólidos y el pago que habrá de hacer por cada carro que ingrese al mismo (fojas 229 a 234).

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



11. Minuta de trabajo de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, relativa a la reunión sostenida entre personal de esta Defensoría, los quejosos y una representante del Ayuntamiento de Santa María Atzompa, en la que esta última manifestó que, en relación al punto primero conciliatorio, han solicitado al Presidente del Comisariado delimite el predio que se ocupa como basurero. En relación con el segundo punto, refirió que esto sería proporcional a lo que resuelva el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y del Trabajo del Décimo Tercer Circuito en la revisión del amparo 264/2018 (fojas 259, 260).

12. Actas circunstanciadas de fecha dos, tres, nueve y diez de julio de dos mil diecinueve, relativas a las llamadas telefónicas que personal de este Organismo sostuvo con la licenciada Gabriela Donají Fuentes Cruz, representante del municipio de Santa María Atzompa, solicitando fecha para una reunión en la que pudiera asistir el Presidente Municipal, quien de forma reiterada respondió que lo revisaría con el Secretario Municipal, quien lleva la agenda (fojas 264, 265 y 269).

13. Oficio DDH/CA/VII/2987/2019, datado el cuatro de julio de dos mil diecinueve, signado por el Director de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual, en atención a la colaboración solicitada por este Organismo, remitió el similar 808/2019, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, por el que el Fiscal Investigador de la mesa 6 del Sector Metropolitano, informó que el tres de mayo de dos mil diecinueve, inició la Carpeta de Investigación 14827/FVCE/OAXACA/2019 en contra de integrantes del Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca y quien o quienes resulten responsables de la comisión del delito de despojo y demás que se lleguen a configurar, cometido en perjuicio patrimonial de José Raúl Reyes Franco y/o José Raúl Reyes y Genoveva Concepción Reyes Franco y/o Genoveva Concepción Reyes (fojas 267 y 268).

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



14. Oficio número MSMA/SUM/285/2019, fechado el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, rubricado por el Síndico Municipal de Santa María Atzompa, en el que comunica que la autoridad que representa está imposibilitada para restituir a los quejosos la posesión del predio que reclaman porque el mismo es propiedad de los ejidatarios (fojas 280 y 281).

15. Copia de la resolución de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, dictada en autos del amparo en revisión 437/2019, por los Magistrados del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimotercer Circuito, por el que se concede amparo a los quejosos contra los actos que reclamaron (fojas 298 a 313).

VI. Derechos Humanos violados

El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo con los principios de derechos humanos, así como del debido proceso, la lógica y de la máxima experiencia, en términos del artículo 67 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, permite determinar que se acreditaron violaciones a derechos humanos a cuyo estudio se entra a continuación:

A. Derecho al debido proceso. Inobservancia del principio de juicio previo y debido proceso.

El derecho al debido proceso se encuentra tutelado en los artículos 8.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos²; 14.1, del Pacto

² 8. Garantías Judiciales.

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Internacional de Derechos Civiles y Políticos³; 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴; XVIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁵; 14 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶; 11, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca⁷.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
- c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
- h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

³ Artículo 14.

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

⁴ Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

⁵ Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

⁶ Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta,

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Respecto al debido proceso la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en su jurisprudencia de rubro: **Derecho al Debido Proceso. Su contenido.** Dentro de las garantías del debido proceso existe un “núcleo duro”, que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al “núcleo duro”, las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la “garantía de audiencia”, las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensa antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J.47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro “FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE

completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

⁷ **Artículo 11.** Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial sin perjuicio de los centros de mediación y justicia alternativa que puedan crearse por las autoridades, los que en materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial. El servicio tanto de los tribunales como de los centros de mediación o justicia alternativa mencionados, será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas por estos servicios.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.”, sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza⁸.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Las constancias existentes en autos valoradas en términos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, permiten concluir que en el presente caso quedaron acreditadas violaciones a derechos humanos de los quejosos, por parte de servidores

⁸ SCJN. Registro 2005617. 10ª Época. Primera Sala. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo I. Tesis 1ª./J.11/2014. Página 396.



públicos del municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, al haber invadido y ocupado el predio cuya posesión legalmente correspondía a los señores José Raúl Reyes Franco o José Raúl Reyes y Genoveva Concepción Reyes Franco o Concepción Genoveva Reyes.

En efecto, como lo acreditaron con el acta de posesión de fecha veintiséis de diciembre de dos mil nueve, que les fue expedida por los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia de Santa María Atzompa, centro, Oaxaca, los peticionarios son legítimos poseedores de una fracción de terreno ubicado en el paraje denominado "Loma de la Virgen" en la citada municipalidad, sin embargo, sin mandamiento alguno expedido por autoridad legalmente competente, sin mediar procedimiento en que tuvieran la oportunidad de alegar en su defensa, fueron privados de la posesión del mismo, quedando éste dentro del predio que se ocupa como basurero o tiradero municipal.

Dicho acto de autoridad fue arbitrario y afectó los derechos humanos de los peticionarios, pues se llevó a cabo fuera de todo procedimiento en que se respetaran las garantías de legalidad y audiencia consagradas en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto es así ya que los agraviados no tuvieron la oportunidad de ser escuchados en defensa de sus intereses, pues no existe constancia alguna que acredite que hayan sido notificados de procedimiento administrativo o juicio alguno en su contra, por parte del Ayuntamiento de Santa María Atzompa, para que tuvieran oportunidad de alegar en su defensa ofreciendo las pruebas que a su favor tuvieran para demostrar su derecho. Sino que sin mayor trámite, dado que los legítimos poseedores no vivían en el predio, lo ocuparon, quedando dentro de la fracción de terreno destinado a basurero municipal.

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Aun cuando el Presidente Municipal de Santa María Atzompa, negó el acto reclamado, diciendo que al encontrarse el basurero, en terrenos ejidales, es al Comisariado Ejidal a quien corresponde su administración, es la autoridad municipal a la que le corresponde prestar, entre otros, los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos,⁹ por lo que dicho argumento no le favorece para deslindarse de responsabilidad, como así lo consideró también el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 437/2019¹⁰.

Por su parte, el Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable de Oaxaca, emitió resolución en contra del mencionado municipio, imponiéndole una multa por contravención a lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos y al no ser acatada, se inició procedimiento de ejecución, como se acredita con las documentales públicas remitidas por la Directora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Estado, de las que se advierte que es el Ayuntamiento de Santa María Atzompa, el responsable del citado basurero.

El Juzgado Primero de Distrito en el Estado, al resolver el amparo 1381/2017, con fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, concedió el amparo a los quejosos "... a fin de que la responsable restituya en el goce del derecho constitucional transgredido y se dejen las cosas en el estado en que se encontraban hasta antes de la existencia de los actos reclamados".

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Y al resolver el amparo en revisión 437/2019¹¹ interpuesto tanto por los quejosos, como por la autoridad responsable, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimotercer Circuito, con fecha

⁹ Artículo 115, fracción III, inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113, fracción III, inciso C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

¹⁰ Evidencia 15

¹¹ Ibídem



veinticuatro de enero de dos mil veinte, modificó la sentencia y ampararon a los quejosos en el sentido de obligar a las autoridades, además de lo ordenado en la sentencia recurrida, a emitir acuerdo dejando insubsistente los actos reclamados y emitir otro en que determinen no utilizar como basurero el inmueble de los quejosos, y retirar la malla que delimita el terreno de los quejosos, así como los desechos depositados en el lugar.

Todo acto de autoridad que implique una molestia al gobernado debe estar debidamente fundado y motivado, como lo señala el artículo 16 de la Constitución Federal, caso contrario, se torna arbitrario, propio de los regímenes autoritarios. En el Estado mexicano y en el Estado de Oaxaca, los servidores públicos sólo pueden hacer lo que la ley les autoriza y deben hacer, lo que la ley les ordena¹². Con su actuación, es indiscutible que los servidores públicos señalados han incurrido en faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública, vulnerando además las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

El derecho a la seguridad jurídica se entiende como la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Todas las autoridades que conforman el Estado Mexicano tienen la obligación de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, de origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, como se señala el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre

¹² Párrafo tercero, del artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



Derechos Humanos¹³ y el párrafo tercero, del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁴

Las autoridades de Santa María Atzompa, independientemente del régimen ejidal al que pertenezcan los terrenos de ese lugar, no respetaron la posesión de los quejosos, ya que sin previo aviso y sin contar con permiso de sus poseedores ocuparon la fracción de terreno de los agraviados y lo cercaron con maya ciclónica dejándolo dentro del basurero municipal y, aunque aceptaron la propuesta de conciliación que este Organismo emitió al acreditar violaciones a los derechos humanos, se negaron a cumplirla alegando imposibilidad por ser terrenos ejidales. Dicho alegato, como ya se dijo, no es suficiente debido a que los poseedores de terrenos ejidales también son titulares de los derechos constitucionales.

El hecho de que el basurero se encuentre en terrenos ejidales no trasciende a la cuestión que nos ocupa. Ya que es el municipio el que tiene el uso y goce del terreno que se ocupa como basurero, dentro del cual se encuentra la fracción que reclaman los quejosos, por el que paga una renta al Ejido, como se acredita con la minuta de acuerdos de veintisiete de abril de dos mil diecisiete¹⁵. Sin que esto quiera decir, que es el Ejido quien tiene la administración del basurero, pues es la autoridad municipal la encargada de recolectar los residuos sólidos que se depositan en dicho lugar conforme la prestación del servicio público que constitucionalmente tiene asignado.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

¹³ **Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos**

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

¹⁴ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1º. [...] Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

¹⁵ Evidencia 10.



B. Derecho a un medio ambiente sano.

Para considerar una afectación real al medio ambiente, se requiere un dictamen técnico sustentado en normas y procedimientos, como lo es la norma técnica a la que se hace referencia en este documento recomendatorio. Enseguida, se presenta un desarrollo del discurso normativo en materia del derecho humano a un medio ambiente sano, como referente de interpretación de los actos de la autoridad municipal de Santa María Atzompa en el presente caso.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente define al ambiente como: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados¹⁶.

El medio ambiente es nuestro entorno, el espacio en el que se desarrolla la vida de los seres que habitamos el planeta y que permite la interacción de estos. Nuestra vida y su calidad depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies.

Todo ser humano tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y adecuado para el desarrollo y bienestar, que le garantice una vida digna y saludable. A que el medio ambiente se encuentre libre de agentes que puedan afectar su salud. Un medio ambiente adecuado se considera una condición previa para la realización de otros derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, la alimentación, la salud y un nivel de vida adecuado.

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

¹⁶ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículo 3, fracción I.



El Derecho a un medio ambiente sano se encuentra reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁷ (PIDESC), el cual señala que los Estados deberán adoptar medidas para el mejoramiento del medio ambiente en todos sus aspectos¹⁸; en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”¹⁹, que reconoce que toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, así como la obligación de los Estados Partes de promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.²⁰

Dada la preocupación y reconociendo que el avance social se está llevando a cabo a un alto costo medioambiental, con el propósito de analizar, criticar y replantear las políticas de desarrollo económico globalizador, con miras a la protección del derecho al medio ambiente, los países integrantes de la Organización de las Naciones Unidas han creado específicamente instrumentos que obligan a los Países partes a comprometerse en el tema, tales como la Declaración sobre Ambiente Humano de Naciones Unidas²¹ “Declaración de Estocolmo”; Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo²², “Agenda 21”; la documentación de la Cumbre Mundial sobre el

¹⁷ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Adoptado por la Asamblea General del ONU en su resolución 2200 A (XXI), de 18 de diciembre de 1966. Ratificado por México el 23 de marzo de 1981, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2002.

¹⁸ PIDESC. Artículo 12.2 b)

¹⁹ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Adoptado por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), el 17 de noviembre de 1988. Ratificado por México el 16 de abril de 1996. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1988.

²⁰ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 11.

²¹ Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano. Celebrada en Suecia, del 5 al 16 de junio de 1972. Principio 1. El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. [...] Principio 17. Debe confiarse a las instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales de los Estados con el fin de mejorar la calidad del medio ambiente.

²² Adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, efectuada en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Desarrollo Sostenible (cumbre de Johannesburgo)²³; además de diversas resoluciones adoptadas por el Consejo Económico y Social²⁴, por la Asamblea General de la ONU²⁵, y por la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo²⁶.

En nuestro país, el derecho a un medio ambiente sano se encuentra contemplado en los artículos 4^o²⁷, párrafos cuarto y quinto, y 73²⁸, fracción XXIX-G. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como en otros instrumentos jurídicos relevantes en materia ambiental como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente²⁹, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos,³⁰ la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable,³¹ la Ley General de Vida Silvestre,³² la Ley de Aguas Nacionales³³ y la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados³⁴, entre otras, y sus respectivos reglamentos.

La anterior normatividad se centra en la relación entre el medio ambiente sano y el manejo adecuado de residuos sólidos, con la finalidad de respetar,

²³ ONU. Celebrada del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002, en Johannesburgo, África del Sur. En esta cumbre se acordó mantener los esfuerzos para promover el desarrollo sostenible, mejorar la vida de las personas que viven en pobreza y revertir la continua degradación del medio ambiente.

²⁴ ONU. Consejo Económico y Social. 45º Periodo de Sesiones. Resolución 1346 (XLV), 30 de julio de 1968. El Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General considerar la posibilidad de convocar una conferencia de la ONU para tratar los problemas del medio ambiente humano.

²⁵ ONU. Asamblea General, 23º Periodo de Sesiones. Resolución 2398 (XXIII), 3 de diciembre de 1968.

²⁶ Es una comisión internacional creada por la Organización de Naciones Unidas en la Asamblea General de 1984, para velar por el medio ambiente a escala global..

²⁷ Artículo 4º [...] Toda persona tiene derecho a la protección de la Salud. [...]

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. [...]

²⁸ Artículo 73. El Congreso tiene facultad. XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

²⁹ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988. Última reforma publicada DOF 09-01-2015.

³⁰ Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2003. Última reforma D.O.F. 19-01-2018.

³¹ Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018.

³² Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000. Última reforma D.O.F. 19-01-2018

³³ Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de diciembre de 1992. Última reforma D.O.F. 6-01-2020

³⁴ Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2005.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



proteger, promover y garantizar un medio ambiente sano a las personas, bajo el principio de igualdad y no discriminación. A través de diversas acciones como propiciar el desarrollo sustentable, la gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación; establecer las bases para prevenir la contaminación y las medidas de control, correctivas y de seguridad, para garantizar el cumplimiento y aplicación de la Ley, así como la imposición de las sanciones que corresponda.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado respecto del compromiso de sociedad y Estado para la protección del medio ambiente en la tesis de rubro: *“DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU CONTENIDO. El derecho a un medio ambiente sano está reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el ámbito internacional, en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también llamado “Protocolo de San Salvador”, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano) y en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992. Del contenido de este derecho humano se desprende la obligación de todas las autoridades del Estado de Garantizar la existencia de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo humano y el bienestar de las personas. Tal mandato vincula tanto a los gobernados como a todas las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, quienes deben agotar, en el marco de sus competencias, todas aquellas medidas necesarias para la protección del ambiente.”*³⁵

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

El derecho a un medio ambiente sano es el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como prevenir y controlar la contaminación del aire, el agua y el suelo y

³⁵ Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, Registro 2015825, Primera Sala, Libro 49, Tomo I, página 411, tesis aislada.



conservar el patrimonio natural de la sociedad. Al respecto es importante precisar que el medio ambiente no es un concepto abstracto, sino que representa el espacio viviente, la calidad de vida y la salud misma de los seres humanos, en particular de las generaciones venideras.³⁶

Cabe resaltar que, debido al principio de interdependencia de los derechos humanos, el derecho a un ambiente sano ha sido considerado como un derecho llave, debido a que su cumplimiento es fundamental para el ejercicio de otros derechos humanos. La afectación a éste conlleva a la violación de otros derechos, por lo que la defensa de estos implica la protección a ese derecho más amplio.

El derecho humano al medio ambiente sano es el umbral a una vida plena. En que el ser humano ha de tener garantizados los recursos necesarios e indispensables para satisfacer sus más elementales necesidades, como alimentación, vestido, salud. Un medio ambiente sano, permitirá además a la persona desenvolverse con tranquilidad y paz.

Es urgente que sociedad y Gobierno unan esfuerzos por conservar el medio ambiente a fin de contrarrestar los efectos del cambio climático que vienen afectando al medio ambiente a nivel mundial. Por lo que el Estado, en sus tres órdenes de Gobierno, deben generar políticas públicas tendientes a la conservación del medio ambiente.

La Conferencia de Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible de 1992³⁷ estableció la Agenda 21, que en su capítulo 21 recomienda que en materia de residuos sólidos se deba minimizar su generación, reciclarlos y reutilizarlos al máximo, tratarlos y disponerlos adecuadamente y aumentar la cobertura de recolección y otros elementos del servicio.

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

³⁶ Recomendación 7/2016 CDHCDMX

³⁷ Ob. Cit.



Esto implica que cada país debe generar políticas y programas nacionales que apoyen el manejo adecuado e incentiven la reducción de la generación de residuos sólidos, el reciclaje, la reforestación, saneamiento del agua, y estimulen la adopción de tecnologías limpias de producción industrial.

El manejo adecuado de residuos favorece la efectividad financiera y la adecuación social y ambiental del almacenamiento, barrido y limpieza de áreas públicas, recolección, transferencia, transporte, tratamiento, disposición final u otra operación necesaria, además de contribuir para minimizar las cantidades de residuos generados a nivel domiciliario, agrícola, comercial, industrial y de las instituciones públicas.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), señala la distribución de competencias entre los tres órdenes de Gobierno en la materia³⁸. Establece estrategias enfocadas al acceso, uso y manejo sustentable de los recursos naturales, que reduzcan el deterioro ambiental y los efectos del cambio climático.

C) Observaciones generales respecto a un medio ambiente sano en el caso de la presente Recomendación.

Al ser materia concurrente, el Estado, en sus tres niveles de gobierno, tiene la obligación de generar las políticas públicas y estrategias enfocadas al acceso, uso y manejo sustentable para la protección, preservación y restauración de los recursos naturales a fin de garantizar un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Los artículos 115, fracción III, inciso c), de la Constitución Federal; 113,

³⁸ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículo 4º. La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales. La distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos forestales y el suelo, estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



fracción III, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 8º, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º, de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca; 11, de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Oaxaca, señalan que es obligación de los municipios: la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; así como establecer los mecanismos o acciones tendientes a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en su territorio.

En el caso que nos ocupa, las autoridades de Santa María Atzompa, Oaxaca, han establecido un basurero a cielo abierto en una fracción de terreno de aproximadamente tres hectáreas, en la que se depositan los residuos sólidos urbanos³⁹ de esa municipalidad, como lo reconoció la misma autoridad y lo constató personal de este Organismo que se constituyó en el lugar.

En la inspección que personal de esta Defensoría realizó al lugar en que se encuentra el citado basurero⁴⁰, se observó un cúmulo de basura dispersa en toda el área y, aunque en ese momento, no se observó basura fuera del área delimitada por la cerca de malla ciclón, no cabe duda de que por el efecto del viento que azote en la zona, la basura (sobre todo bolsas de plástico, papel y demás desechos de material ligero) puedan ser dispersados fuera de esa área.

Es necesario que la autoridad ambiental, mediante las garantías constitucionales, emita una solución técnica a la cuestión del basurero a cielo abierto del caso que nos ocupa.

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

³⁹ Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: XXXIII. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole

⁴⁰ Evidencia 2.



Al rendir el informe solicitado con motivo de la queja que ahora se resuelve, la autoridad municipal no hizo manifestación respecto a que el establecimiento y funcionamiento del basurero, cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas y reglamentación vigente en la materia, como lo dispone el artículo 62 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos de Oaxaca⁴¹; ni aportó dictamen técnico al respecto.

En virtud de lo anterior, es necesario que lo observado por la Defensoría de los Derechos Humanos sea tomado en cuenta en el dictamen correspondiente que se derive de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003⁴² Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

La citada Norma Oficial Mexicana, de observancia obligatoria para las entidades públicas y privadas responsables de la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, señala en su artículo 5.1 de disposiciones generales, que “Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que no sean aprovechados o trasladados deben disponerse en sitios de disposición final con apego a la presente norma”. Dicha norma señala también las especificaciones para la selección, características constructivas y operativas del sitio de disposición final, entre otras especificaciones para la disposición final de los residuos, por lo que los tiraderos a cielo abierto se encuentran prohibidos, como así lo dispone el artículo 98, fracción VII, de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos de Oaxaca. Así pues, el Ayuntamiento de Santa María Atzompa, a fin de cumplir con la normatividad en la materia y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 92⁴³

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

⁴¹ Artículo 62. La selección de los sitios para el establecimiento de rellenos sanitarios, así como la construcción y operación de las instalaciones deberá sujetarse a lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

⁴² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004

⁴³ Artículo 92. Las autoridades municipales deberán presentar, para su autorización, ante el Instituto, el Plan de Regularización del o los tiraderos a cielo abierto que se encuentren en su jurisdicción, de conformidad con la normatividad aplicable, para su saneamiento y rehabilitación como Relleno Sanitario, ó saneamiento y clausura.



de la mencionada Ley debe proceder a su regularización.

Correspondiendo en este caso, al municipio de Santa María Atzompa, la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Por lo tanto, debe proveer todo lo necesario para que los residuos urbanos que se generen en su territorio sean depositados en un lugar adecuado, en términos de la normatividad aplicable, a fin de no contaminar el ambiente. Cabe señalar que la referida Norma Oficial Mexicana contempla diversos aspectos, como son las características constructivas y operativas del sitio de disposición final, a fin de controlar la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva, la infiltración pluvial y su cobertura. Lo que no se observó para el funcionamiento del basurero en cuestión.

Al encontrarse el citado basurero funcionando sin cumplir con las normas de la materia, el Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado, mediante mandamiento de ejecución con número de control 330126101604986, impuso al municipio de Santa María Atzompa, una multa por la inadecuada disposición y quema de los residuos sólidos urbanos en un tiradero a cielo abierto⁴⁴. A pesar de ello, el Municipio no ha adoptado ninguna medida de mitigación y continúa depositando los residuos en dicho lugar.

Debido a lo anterior, es necesario un dictamen técnico para establecer lo relativo a la afectación de la salud para los habitantes de ese Ayuntamiento y de las comunidades aledañas a la zona afectada, debido a que la basura no es almacenada y tratada debidamente para su disposición final. Por lo que, a fin de remediar tal situación, es menester que se adopten todas las medidas necesarias para subsanar las irregularidades referidas, con base en los lineamientos establecidos en las respectivas Normas Oficiales Mexicanas y en la legislación de la materia.

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

⁴⁴ Evidencia 4.



El manejo y disposición adecuada de los desechos sólidos y escombros es un factor crítico para la salud pública, si no son debidamente manejados pueden originar importantes problemas de salud y un medio ambiente desagradable para vivir en él, si no se eliminan de manera segura y apropiada. De igual forma, pueden servir de criaderos de insectos, parásitos y de otros animales dañinos (por ejemplo, ratas), lo cual aumenta la posibilidad de la transmisión de enfermedades. (Entre las principales enfermedades producidas por la acumulación de basura se encuentran las gastrointestinales como infecciones de estómago e intestinos, así como la amibiasis, cólera, diarrea y tifoidea, entre otras), y puede atraer serpientes y otras plagas. Los desechos sin ningún manejo también pueden contaminar las fuentes de agua y el medio ambiente.

La descomposición de los residuos, conforme a criterios y parámetros técnicos, es una fuente generadora de gases de efecto invernadero, por la liberación del gas metano principalmente⁴⁵, que además de sus efectos en la salud humana, contribuyen al cambio climático y afectan a los ecosistemas.

Es importante señalar que la inadecuada gestión de los residuos, incluyendo la disposición final y la quema de los mismos contraviniendo el marco normativo aplicable, constituye, en principio, la violación del derecho humanos a un medio ambiente sano y al acceso al agua para consumo personal y doméstico en forma salubre y aceptable.

En este orden de ideas, el Ayuntamiento de Santa María Atzompa, en principio, por acción y omisión no ha garantizado el derecho a un medio ambiente sano en perjuicio de la población afectada, ya que su actuación no se apegó a los lineamientos exigidos por la Norma Técnica ya referida, incumpliendo las obligaciones antes descritas. La cual deberá precisarse en el

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

⁴⁵ PNUMA, 2018] Perspectiva de la Gestión de Residuos en América Latina y el Caribe. ONU Medio Ambiente, disponible en: https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/26448/Residuos_LAC_ES.pdf?sequence=1&isAllowed=y



dictamen específico ya referido.

En virtud de lo anterior, es necesario que el Ayuntamiento de Santa María Atzompa lleve a cabo las acciones técnicas que le resulten del referido dictamen a cargo de la autoridad competente, para evitar afectaciones a la salud de las personas con motivo de la presencia del basurero, materia de la presente recomendación.

VII. Posicionamiento

Enseguida, se presenta un conjunto de razonamientos abstractos como referente teórico a todo asunto de afectación al medio ambiente por la presencia y tratamiento de desechos de basura en circunstancias contrarias a las normas técnicas, que se deben de observar para garantizar el medio ambiente. Las cuales se deben valorar en cada caso concreto y resolver, de manera armónica, con los derechos de las comunidades, cuando situaciones generen afectaciones graves a los derechos humanos.

La inadecuada gestión de los residuos sólidos conlleva múltiples afectaciones ambientales que a su vez traen aparejadas repercusiones a la salud de la ciudadanía. Por una parte, la disposición de los residuos sin las medidas de prevención adecuadas constituye una fuente potencial de contaminación de suelos y cuerpos de aguas superficial y subterránea, tanto por el arrastre de los mismos como por el escurrimiento de los lixiviados, que incluso pueden contener metales pesados como mercurio y arsénico, compuestos orgánicos y productos farmacéuticos como antibióticos y microorganismos, lo cual puede comprometer la calidad de los suelos y constituir un potencial riesgo para la biodiversidad, para las fuentes de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, y por consiguiente para la salud de los habitantes.

Nuestro planeta constituye un conjunto medioambiental equilibrado, en el que

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



todos los elementos se encuentran relacionados entre sí, cualquier alteración natural e incluso artificial, es rápidamente subsanada por la naturaleza. Pero la actividad del ser humano, interesado más en su bienestar que en la conservación de ese equilibrio ha conseguido iniciar un proceso de degradación medioambiental que, de seguir así, nos puede llevar a un verdadero caos y hasta a la extinción de todo ser viviente. Prueba de ello es la cantidad de especies, de la flora y fauna, que actualmente se encuentran en peligro de extinción y que gracias a la voluntad de personas de la sociedad civil se vienen realizando esfuerzos encomiables para su rescate y conservación.

El ser humano forma parte del conjunto del medio ambiente, empero, con su actividad cotidiana ha producido grandes cambios en éste, proceso que se ha ido desarrollando a lo largo de muchos años, a través de actividades como: la agricultura y la ganadería, mayor necesidad de alimentos, avances científicos y técnicos, realización de obras de todo tipo, industrialización, crecimiento demográfico. Cambios que han transformado el medio ambiente y con ello lo han empobrecido hasta niveles preocupantes.

Primeramente, el ser humano transformó su medio para aprovechar los recursos que le ofrecía y satisfacer sus necesidades más elementales como alimentación y vestido. Sin embargo, en un momento de la historia y con la llegada de la industrialización y el capitalismo, el nivel de consumo se hizo superior al nivel de formación y crecimiento de las materias primas. Esta situación está llegando a poner en serio riesgo el mantenimiento de nuestro planeta, el agotamiento de los recursos naturales puede llegar a provocar la extinción de la vida en el planeta, por lo que es necesario que sociedad y Gobierno unan esfuerzos para evitarlo y se opte por un consumo sustentable. Para ello, se requiere cambiar los patrones de consumo, lograr equidad y justicia y, de esta manera, satisfacer las verdaderas necesidades de todos los seres humanos del planeta, sin discriminación alguna.

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Esta Defensoría considera que el desarrollo económico es necesario para asegurar al ser humano una vida digna; sin embargo, dicho desarrollo debe ser sustentable y respetuoso del entorno natural.

Las autoridades, dentro del ámbito de sus atribuciones, deben contemplar las políticas públicas y medidas preventivas y correctivas que se requieran en materia de protección ambiental, privilegiando siempre la conservación de sus elementos (agua, aire, suelo, flora, fauna), con el fin de garantizar la supervivencia de nuestro planeta en las mejores condiciones posibles, que permitan a cada persona desarrollarse con dignidad.

Es importante reconocer que no sólo los Estados son los responsables de mantener el ambiente sano, sino que ésta es una responsabilidad de todos los seres humanos. En consecuencia, debemos tomar conciencia de nuestra conducta actual y tratar de revertir los efectos de la contaminación que cada vez avanza más y cuyos efectos somos reacios a reconocer pero que ya repercuten en nuestra salud y en el ambiente que nos rodea con consecuencias cada vez más graves.

El manejo y tratamiento de los residuos sólidos urbanos, requiere que las autoridades le den la importancia debida para bien del medio ambiente y de la sociedad, que para la instalación de rellenos sanitarios se cumpla con todos los dictámenes y lineamientos que establecen las disposiciones legales aplicables. El destino final de éstos debe manejarse con seriedad, responsabilidad y compromiso. Crear los mecanismos necesarios y suficientes para educar, no sólo a la población, sino a las autoridades, respecto de la importancia de reducir en la medida de lo posible la generación de basura. Fomentar la cultura del reciclaje, como se viene haciendo actualmente, es un buen comienzo, pero se deben generar alternativas que no afecten la economía de las personas, para que éste tenga éxito.

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Las autoridades deben educarse en cuanto al manejo, destino y disposición de los residuos sólidos, para que en esa medida puedan educar a una sociedad consumista y carente de respeto al medio ambiente.

El manejo correcto de los residuos sólidos urbanos es un tema de suma importancia, que debe ocupar y preocupar a las autoridades, ya que el incremento acelerado de la población trae consigo el incremento en la producción de basura y si no se cuenta con políticas públicas adecuadas para su tratamiento, traerá graves consecuencias como ya se ha apuntado en líneas anteriores.

Debido al carácter técnico del tratamiento de residuos sólidos, es necesario que los ayuntamientos del Estado sean permanentemente asesorados por las autoridades especializadas en la materia.

VIII. Reparación del daño.

Esta Defensoría sostiene que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y para enfrentar la impunidad. También es un medio de reparar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas. Las reparaciones consisten en medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial, esta reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas en las que el implicado puede hacer frente a la responsabilidad en que ha incurrido, ya sea a través de la restitución, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras, con miras a lograr una reparación integral del daño efectuado.

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Aunado a lo anterior, la Ley General de Víctimas, reconoce de manera expresa, el derecho de las víctimas de ser reparadas de manera integral, recogiendo los estándares internacionales: “La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.”⁴⁶

Al respecto, el artículo 1° de la Constitución Federal establece, en su párrafo tercero, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley. A su vez, el artículo 74 de la Ley General de Víctimas señala que: Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza.

En ese sentido, es facultad de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que ordena la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, que en su artículo 71 indica que en el proyecto de Recomendación se podrán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiese ocasionado; lo cual también prevé el artículo 157, fracción VIII de su Reglamento Interno, al referir que los textos de las Recomendaciones contendrán el señalamiento respecto a la procedencia de la reparación del daño que en su caso corresponda.

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

⁴⁶ Ley General de Víctimas. Artículo 1°.



En el presente caso, se deberá proceder a la reparación del daño del poseedor legítimo del predio que se encuentra ocupado por el basurero al que nos hemos venido refiriendo, de manera tal que se garantice el derecho de posesión legítima, de las personas afectadas.

Por lo que, al haberse acreditado plenamente violaciones a derechos humanos en agravio de José Raúl Reyes Franco o José Raúl Reyes y Genoveva Concepción Reyes Franco o Concepción Genoveva Reyes, resulta obligatorio para el H. Ayuntamiento de Santa María Atzompa, centro, Oaxaca, en congruencia con el orden jurídico nacional e internacional, efectuar la reparación de los daños causados.

En este sentido, el H. Ayuntamiento de Santa María Atzompa deberá realizar las acciones jurídico-administrativas necesarias tendientes a que se restituya a los quejosos en la posesión del predio que les fue despojado, se les indemnice por los daños y perjuicios que con tal acción les causó, en términos de lo señalado en el artículo 167 del Reglamento Interno de esta Defensoría.

IX. Colaboraciones:

Con fundamento en los artículos 80 y 82 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se solicita la valiosa colaboración de:

La Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable

En el ámbito de su competencia, conforme las atribuciones que le confiere la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las Normas Oficiales

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Mexicanas, se resuelva conforme a derecho el expediente administrativo que se tramita ante ese Instituto con motivo de la problemática aquí estudiada y se busque una solución en armonía con el derecho al medio ambiente y los derechos de los órganos que son fuente jurídica de la autoridad ejidal, dándole el auxilio técnico que necesite para ello.

Finalmente, en atención a todo lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como en los artículos 154, 155, 156, 157 y 158 de su Reglamento Interno, es procedente que este Organismo protector de los derechos humanos, formule al H. Ayuntamiento de Santa María Atzompa, centro, Oaxaca, las siguientes:

X. Recomendaciones

Primera: En coordinación con la asamblea general de ejidatarios, se realicen las acciones jurídico-administrativas correspondientes para que en un plazo de sesenta días contado a partir de la aceptación de la presente recomendación, se restituya a los señores José Raúl Reyes Franco y/o José Raúl Reyes y Genoveva Concepción Reyes Franco y/o Concepción Genoveva Reyes, en la posesión de la fracción de terreno ubicado en el paraje denominado “Loma de la Virgen”.

Segunda: En caso de existir alguna imposibilidad para cumplir material o jurídicamente el punto que antecede, en coordinación con la asamblea general de ejidatarios, se otorgue a los ciudadanos José Raúl Reyes Franco y/o José Raúl Reyes y Genoveva Concepción Reyes Franco y/o Concepción Genoveva Reyes, la posesión de un inmueble de similar superficie y características al del que fueron despojados.

Tercera: En un plazo de noventa días, contado a partir de la aceptación de esta Recomendación, realicen las acciones tendientes a reparar el daño de

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



manera integral de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, ocasionados con motivo del acto de desposesión de que fueron víctima los agraviados.

Cuarta: Como garantía de no repetición, a la brevedad posible adopte todas las medidas necesarias para la cancelación del basurero sito en el Paraje denominado “Loma de la Virgen” de esa municipalidad, conforme lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable a fin de evitar o prevenir daño ecológico a la región afectada.

Quinta: Se adquiera, dentro del territorio municipal, un predio adecuado para la disposición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que reúna todos los requisitos exigidos para esa finalidad por la normatividad aplicable, a fin de garantizar a la población el servicio de recolección de basura, así como la conservación de la salud pública y el medio ambiente.

De conformidad con lo establecido en los artículos 102, Apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



para las sociedades democráticas, fortaleciendo el Estado de Derecho a través de la legitimidad que con su acatamiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto a los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, o de su propia aceptación.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Institución en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Así también, comuníqueseles que se procederá a la notificación legal de la presente Recomendación a la parte quejosa, en términos de lo dispuesto por el artículo 158 del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 159 del Reglamento en cita, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta y página web de este Organismo. De igual manera será remitida copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Defensoría, para su prosecución.

Por último, en términos de la fracción X del artículo 145 del Reglamento en mención, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



abierto exclusivamente para efectos del seguimiento de la Recomendación emitida, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el ciudadano José Bernardo Rodríguez Alamilla, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Esta firma corresponde a la Recomendación 03 /2021 de 7 de mayo de 2021.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org